Modifica la Ley N°19.696, que establece el Código Procesal Penal,

**PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR DEL PERSONAL DEPORTIVO**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción:

1. **IDEA MATRIZ**

 Se propone que el personal del ámbito deportivo tenga la obligación de denunciar los delitos contra menores de los que tuvieren conocimiento, tanto durante actividades deportivas como en recintos o instalaciones deportivas.

1. **ANTECEDENTES**
2. En la actualidad, es evidente que la violencia sexual es un fenómeno que no se limita a un ámbito específico, sino que lamentablemente, se extiende a diversos sectores de la sociedad. En este sentido, el ámbito deportivo, aunque a menudo se percibe como un espacio de competencia, camaradería y desarrollo personal, no está exento de esta problemática. La trágica realidad es que los casos de abuso sexual en el deporte son más comunes de lo que se podría esperar, y que en el último tiempo han ido en aumento, afectando tanto a deportistas profesionales como a aficionados, dejando un profundo impacto en las víctimas y en la integridad misma de la actividad deportiva.
3. En medio de los numerosos casos que han salido a la luz en los últimos tiempos, el impactante suceso de la violación grupal que involucraría a cadetes de un equipo de fútbol nacional, ocurrido en el año 2021 pero que recientemente ha tomado relevancia pública, ha generado una profunda consternación en la sociedad chilena. Este doloroso episodio ha puesto de manifiesto la urgencia imperante de tomar medidas efectivas para abordar la lamentable prevalencia del abuso sexual en el ámbito deportivo. Nos enfrentamos a una realidad en la que estos actos de violencia ocurren con una frecuencia mucho mayor de lo que desearíamos admitir. Ante tal escenario, es imperativo no solo condenar estos actos con la mayor firmeza, sino también tomar acciones concretas y decisivas para prevenir y erradicar esta grave problemática que afecta profundamente a nuestra sociedad.
4. La responsabilidad social y ética que recae sobre los dirigentes deportivos, entrenadores, árbitros y demás personal implicado en el mundo del deporte es fundamental. Estas figuras no solo tienen la responsabilidad de promover valores éticos, sino también de proteger los derechos de los participantes en el deporte, más si son menores de edad. Ciertamente, su posición de autoridad y liderazgo implica actuar no solo conforme a un deber moral, sino también con una responsabilidad ineludible de preservar la integridad física y emocional de quienes están bajo su cuidado. Es por esto que la introducción de una obligación de denuncia de todo delito refleja un compromiso sólido con estos valores fundamentales y contribuye significativamente a la construcción de una cultura de respeto y protección en el ámbito deportivo.
5. La introducción de una obligación legal no solo busca prevenir la comisión de delitos, sino también disuadir a quienes podrían verse tentados a cometerlos. En efecto, al establecer un entorno en el que los perpetradores son conscientes de las consecuencias legales de sus acciones, se envía un mensaje claro de que hay conductas no serán toleradas y serán sancionadas con todo el rigor de la ley. Esta medida no solo protege a los participantes en actividades deportivas, sino que también afirma el compromiso de la sociedad en su conjunto de garantizar un entorno seguro en el deporte.

En mérito de lo expuesto, vengo a presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.** Modificase el artículo 175 de la Ley N°19.696, que establece el Código Procesal Penal, incorporando una letra g), nueva, del siguiente tenor:

“**g) Los dirigentes deportivos, directivos, deportistas, personal de apoyo de los mismos, entrenadores, técnicos, oficiales, árbitros o personal administrativo de las Federaciones o de las organizaciones afiliadas a ellas, de los delitos que afectaren a menores de edad, ya sea durante su participación en actividades deportivas o que haya tenido lugar en recintos o instalaciones deportivas.”.**

**JORGE GUZMÁN ZEPEDA**

H. Diputado de la República